ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 255 DE 2026
(- 3 NOV 2026)

Por la cual se anuncia el proyecto "protección de los ecosistemas estratégicos en áreas de recarga hídrica, vigencia 2026, en el municipio de pasto", se declara de utilidad pública e interés social la adquisición un predio ubicado en zona rural del municipio de pasto, destinado a la conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas por la Ley 9ª de 1989, la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia también dispone:

"Artículo 58. - Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica, El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa- administrativa, incluso respecto del precio."

Que, así mismo, el inciso 2 del artículo 79 de la Constitución Política establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, con el mismo propósito, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, de igual forma, el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política establece que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 255 DE 2026
(13 NOV 2026)

Por la cual se anuncia el proyecto "protección de los ecosistemas estratégicos en áreas de recarga hídrica, vigencia 2026, en el municipio de pasto", se declara de utilidad pública e interés social la adquisición un predio ubicado en zona rural del municipio de pasto, destinado a la conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico

Que el Decreto 2811 de 1974 o Código de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente en su artículo primero dispone:

"Artículo 1°. - El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que, en concordancia, el artículo 67 del Decreto 2811 de 1974, dispone:

"*Artículo 67. De oficio o a petición de cualquier particular interesado, se impondrá limitación de dominio o servidumbres sobre inmueble por propiedad privada, cuando lo imponga la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso, previa declaratoria de dicho interés o utilidad efectuada con arreglo a las leyes.*

Tanto la limitación o la servidumbre voluntariamente aceptada como las que se impongan mediante resolución o sentencia ejecutoriada, se inscribirán en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código sobre sistema de registro"

Que la Ley 99 de 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*; impone a las Entidades Territoriales, la obligación de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, garantizando el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, y con ese propósito establece en su artículo 65 como funciones de los municipios en materia ambiental, entre otras:

"2. *Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.*

(...)

10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. (...)"

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 255 DE 2026
(3 NOV 2026)

Por la cual se anuncia el proyecto "protección de los ecosistemas estratégicos en áreas de recarga hídrica, vigencia 2026, en el municipio de pasto", se declara de utilidad pública e interés social la adquisición un predio ubicado en zona rural del municipio de pasto, destinado a la conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico

Que la misma Ley 99 de 1993, en su artículo 107 señala:

" Artículo 107. Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Declárense de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley (...).

Son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieran constituidos sobre esos mismos bienes; además de los determinados en otras leyes, los siguientes:

(...)

- La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación...

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria, así como el de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos".

Que la Ley 388 de 1997, *"por la cual se modifica la Ley 9° de 1989, y la Ley 2ª de 1992 y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 58 literal h) y literal i), establece como motivos y finalidades de la declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, por una parte; *la preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional, local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico*; y por otra parte, para *la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.*

Que la Ley 388 de 1997, autoriza la adquisición de bienes inmuebles por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles, con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas anteriormente.

Que, por otra parte, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que se constituyen como determinantes de ordenamiento territorial las relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 255 DE 2026
(3 NOV 2026)

Por la cual se anuncia el proyecto "protección de los ecosistemas estratégicos en áreas de recarga hídrica, vigencia 2026, en el municipio de pasto", se declara de utilidad pública e interés social la adquisición un predio ubicado en zona rural del municipio de pasto, destinado a la conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico

Que, el Artículo 15 del Acuerdo N° 004 del 2015, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015-2027 "Pasto Territorio Con – Sentido", dentro de la política de sostenibilidad ambiental, señala: *"El municipio de Pasto promueve la sostenibilidad ambiental diferenciada de su territorio en armonía con la dinámica socioeconómica de sus cuencas, a través de la zonificación de suelo para la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales"*, política que de acuerdo con la misma norma se ejecutará, entre otras, a través de las siguientes estrategias:

(...)- *Constitución de reservas municipales, adquisición de predios en áreas de nacimientos de agua, de recarga hídrica, y de bosques protectores, con fines de conservación y preservación.*

-Conservación, protección y uso racional de áreas de especial importancia ecosistémica, como las zonas de recarga de acuíferos, nacederos manantiales, humedales, páramos y bosques, con el fin de mantener y obtener beneficios ecológicos, económicos, y socioculturales"

Que, en este orden de ideas, en el Municipio de Pasto, es la Secretaría de Gestión Ambiental la dependencia encargada de formular, adoptar, dirigir y ejecutar las políticas. planes, programas y proyectos encaminados al manejo y protección de los recursos ambientales.

Que, con relación a la ejecución de los proyectos, el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." En su artículo 2.2.5.4.1 establece:

"Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que dentro de los proyectos de la Secretaría de Gestión Ambiental se aprobó y viabilizó el Proyecto denominado *PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ÁREAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PASTO*, radicado en el banco de proyectos de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional bajo el Número 202500000035908 del 28 de octubre de 2025, meta contemplada en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo" *Pasto competitivo sostenible y seguro 2024-2027*, dentro del componente ambiental en el que se perfila las implicaciones de preservación, conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente como fuente de bienes de servicios.

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 255 DE 2026
(13 NOV 2026)

Por la cual se anuncia el proyecto "protección de los ecosistemas estratégicos en áreas de recarga hídrica, vigencia 2026, en el municipio de pasto", se declara de utilidad pública e interés social la adquisición un predio ubicado en zona rural del municipio de pasto, destinado a la conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico

Que en consecuencia y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 2320 de 2023, que regula la adquisición o el mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Esta disposición declara de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que abastecen dichos sistemas de acueducto y establece el marco para orientar las inversiones destinadas a su protección y conservación y reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, el Municipio de Pasto, adelanta el proceso de adquisición de áreas ubicadas en zonas ambientales que por su importancia estratégica permitirán la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos rurales.

Que la señora Angela Yina Quenguan Jamondino, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.311.500 de Pasto (N), presentó al Municipio de Pasto oferta voluntaria de venta del predio rural denominado "La Rinconada", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-31466, Número Predial Nacional No. 00-01-00-00-0032-0348-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Santa Helena, corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto, manifestando su interés en transferir el inmueble para su destinación a la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y del recurso hídrico.

Que la Secretaría de Gestión Ambiental realizó la revisión jurídica de la documentación aportada por la propietaria, así como de la información registral del inmueble, y constató que la titularidad del derecho de dominio en cabeza de la actual propietaria tiene como antecedente inmediato la Escritura Pública No. 1291 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, mediante la cual se formalizó la liquidación de la sucesión intestada de la señora María Leonor Jamondino Guancha y la adjudicación del inmueble a favor de su heredera, la señora Ángela Yina Quenguan Jamondino.

Así entonces, del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-31466, se concluye que el predio "LA RINCONADA" ubicado en el municipio de Pasto, Nariño, cuenta con una situación jurídica clara y libre de limitaciones al dominio, presentando título inscrito y tradición continua, por lo cual resulta jurídicamente viable su adquisición por parte del Municipio de Pasto, conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, y el Decreto 1082 de 2015.

Que mediante Informe Técnico de fecha 11 de junio de 2026, la Secretaría de Gestión Ambiental concluyó que el predio rural denominado "La Rinconada", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-31466, Número Predial Nacional No. 00-01-00-00-0032-0348-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Santa Helena, corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto; posee tres (03) hectáreas, conformadas principalmente por bosque primario en buen estado de conservación, asociado a la quebrada El Guaico, la cual tributa en la quebrada Guachucal, ecosistemas estratégicos y coberturas vegetales que cumplen funciones de regulación hídrica, conservación de biodiversidad, captura de

carbono y conectividad ecológica, razones por las cuales recomendó técnicamente su adquisición para fines de conservación ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño, mediante informe técnico de visita ocular practicada el 12 de junio de 2026, verificó las condiciones biofísicas del predio el predio rural denominado "La Rinconada", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-31466, Número Predial Nacional No. 00-01-00-00-0032-0348-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Santa Helena, corregimiento de Jamondino, Municipio de Pasto, concluyendo que el área evaluada evidencia una oferta ambiental significativa, reflejada en la provisión de servicios ecosistémicos como regulación hídrica, conservación de cobertura vegetal, estabilidad del suelo y conectividad ecológica, aspectos que respaldan su valor estratégico para procesos de conservación.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 953 de 2013, el predio presenta características que permiten considerarlo dentro de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, constituyéndose en una alternativa técnicamente viable para su priorización en procesos de adquisición.

Que una vez contando con los conceptos técnicos por parte de los profesionales de la Secretaría de Gestión Ambiental y de la Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño, de conformidad con lo establecido en el Decreto 953 de 2013, se realizó la priorización para la adquisición de predios, estableciendo que era conveniente y necesario proceder a la adquisición del predio rural denominado "La Rinconada", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-31466, Número Predial Nacional No. 00-01-00-00-0032-0348-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Santa Helena, corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, cuyos linderos y cabida se encuentran especificados en la escritura pública N°1291 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto.

Que para la adquisición del predio rural denominado "La Rinconada", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-31466, Número Predial Nacional No. 00-01-00-00-0032-0348-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Santa Helena, corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto; la entidad municipal, a través de su Secretaría de Gestión Ambiental, cuenta con los recursos necesarios provenientes y no inferiores al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 se deben destinar a la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico y demás fines ambientales.

Que el Municipio de Pasto practicó el Avalúo Comercial del predio rural denominado "La Rinconada", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-31466, Número Predial Nacional No. 00-01-00-00-0032-0348-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Santa Helena, corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto, elaborado el 12 de agosto de 2026, mediante el cual se determinó el valor comercial del inmueble, documento que constituye

el soporte técnico y económico para la negociación directa y hace parte integral del expediente administrativo de adquisición predial.

Que esta determinación tiene fundamento en las facultades establecidas, entre otras, en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 953 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con la adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de las labores misionales del Municipio, en especial la protección y conservación del recurso hídrico y forestal, de la biodiversidad y el mantenimiento de ecosistemas estratégicos.

Que la función de protección de ecosistemas a primera vista de orden regional, pero de alcance nacional en lo que tiene que ver con la protección y conservación de recursos naturales renovables y de especies de alta importancia para la biodiversidad, puede verse reflejada y justificada a través de la declaratoria de utilidad pública e interés social para posterior adquisición de predios de alto interés ambiental, como resultado de la ejecución de varios principios de la política ambiental nacional previstos en el artículo primero de la precitada Ley 99 de 1993, que establecen

"(…)

"2. La biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

(…)

4. las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial".

Que, en el mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-894/03 señaló:

"El sistema constitucional de protección del medio ambiente tiene dos características orgánicas principales. En primer lugar, tiene un diseño abierto funcionalmente, lo cual permite la concurrencia de competencias entre la Nación, las Corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales, y las autoridades indígenas. En segundo lugar, teniendo en cuenta el carácter unitario del Estado colombiano, y una característica importante del bien jurídico objeto de protección (interdependencia de los ecosistemas), califican la protección del medio ambiente como un asunto de interés nacional. En esa medida, la responsabilidad por su protección está en cabeza de las autoridades nacionales. Sin embargo, también a las entidades regionales y territoriales les corresponde un papel importante en el sistema de protección del ambiente...".

RESOLUCIÓN 255 DE 2026
(3 NOV 2026)

Por la cual se anuncia el proyecto "protección de los ecosistemas estratégicos en áreas de recarga hídrica, vigencia 2026, en el municipio de pasto", se declara de utilidad pública e interés social la adquisición un predio ubicado en zona rural del municipio de pasto, destinado a la conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico

Que de la valoración integral de los antecedentes administrativos, de la información jurídica, técnica, ambiental y económica que obra en el expediente, la Administración Municipal concluye que el predio denominado "La Rinconada" reúne las condiciones ambientales, ecológicas y estratégicas que justifican su adquisición para la protección, conservación y recuperación de las áreas de recarga hídrica del municipio de Pasto, garantizando la preservación de los recursos naturales renovables, la oferta hídrica y los servicios ecosistémicos asociados, en cumplimiento de los principios constitucionales de protección ambiental y de la función ecológica de la propiedad.

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social que se realiza mediante la presente resolución, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, a diferencia de las meras expectativas que no constituyen derecho contra la ley nueva haciéndola inaplicable de acuerdo con lo previsto en la Ley 153 de 1887 reglamentada parcialmente por el Decreto 1083 de 2015.

Que la calificación de los motivos de utilidad pública e interés social es previa a cualquier decisión con respecto a las diligencias tendientes a adquirir, ya sea por negociación directa o por expropiación, un inmueble de dominio privado, y que dicha calificación se convierte en el requisito esencial de un proceso de adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la competencia para expropiar bienes de dominio privado se encuentra estrechamente relacionada con la verificación y subsiguiente declaración que hagan las autoridades administrativas sobre la existencia de los motivos de utilidad pública e interés social, de los que el legislador previamente se ha debido ocupar.

Que la presente declaratoria de utilidad pública e interés social tiene en cuenta los postulados constitucionales en relación con la adquisición por negociación directa o expropiación de aquellos bienes que se destinen para el cumplimiento de los cometidos del Estado. En tal sentido la sentencia C-864/04 ha concluido lo siguiente.

> *"Las autoridades públicas tienen el deber constitucional de respetar el derecho de propiedad privada sobre toda clase de bienes y, por consiguiente, cuando requieran bienes inmuebles para cumplir los fines del Estado consagrados en el Art. 2°de la Constitución deben obrar con sujeción al principio de legalidad y garantizando el derecho al debido proceso contemplado en el Art. 29 ibidem, o sea, deben adquirir el derecho de propiedad sobre ellos en virtud de enajenación voluntaria o de expropiación si aquella no es posible, en las condiciones contempladas en la ley, y no pueden obtenerlos mediante su ocupación por la vía de los hechos".*

Que el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 22 de marzo de 1991, Magistrado Ponente Libardo Rodríguez Rodríguez, se refirió al tema en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN 255 DE 2026
(- 3 NOV 2026)

Por la cual se anuncia el proyecto "protección de los ecosistemas estratégicos en áreas de recarga hídrica, vigencia 2026, en el municipio de pasto", se declara de utilidad pública e interés social la adquisición un predio ubicado en zona rural del municipio de pasto, destinado a la conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico

"De tal manera que las normas legales citadas constituyen la definición de los motivos de utilidad pública e interés social exigida por el artículo 30 de la Constitución, para que pueda haber expropiación. Esta misma norma constitucional prevé que la expropiación, deberá ser mediante sentencia judicial e indemnización previa, salvo por razones de equidad determinadas también por el legislador mediante una mayoría especial.

En desarrollo de esta norma constitucional, la ley regula el proceso de expropiación a fin de precisar la competencia de las diferentes Ramas del Poder Público y garantizar la participación de las tres Ramas en ese proceso. Así, en términos generales, como lo reconocen la doctrina y la jurisprudencia, el legislador, como ya quedó dicho, define los motivos de utilidad pública e interés social; el Ejecutivo determina los bienes que deben ser objeto de expropiación en virtud de aquellos motivos; y el juez establece la indemnización a que haya lugar.

(...)

Pero, además, la ley ha previsto que la participación de la Rama Ejecutiva en el proceso tendientes a las expropiaciones requeridas para aquellos efectos se produce de dos maneras: de una parte corresponde al "Ejecutivo" aplicar la calificación de utilidad pública e interés social a los proyectos, obras y zonas que concretamente lo requieren; de otra parte, corresponde a la entidad a la cual está asignada la actividad respectiva decretar de manera individual la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios y adelantar los procesos judiciales a que haya lugar, pudiendo ser esa entidad la Nación, un departamento, establecimiento público, una empresa industrial y comercial de cualquiera de los órdenes o una sociedad de economía mixta en la que la participación del Estado sea o exceda del 90% del capital.

(...)

Ubicado así el problema, para la sala no hay duda de que el "Ejecutivo" a que se refiere esta norma es el del orden administrativo al cual pertenece el proyecto, obra o zona objeto de la calificación de utilidad pública o interés social, por varias razones:

En primer lugar, porque a la luz de nuestra organización político-administrativa regida por el principio de "la centralización política y descentralización administrativa", si bien existe un Ejecutivo Nacional, también existe esa figura en el orden seccional y local representada por el respectivo gobernador, intendente, comisario y alcalde (...)".

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 255 DE 2026
(- 3 NOV 2026)

Por la cual se anuncia el proyecto "protección de los ecosistemas estratégicos en áreas de recarga hídrica, vigencia 2026, en el municipio de pasto", se declara de utilidad pública e interés social la adquisición un predio ubicado en zona rural del municipio de pasto, destinado a la conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico

Que la adquisición del predio rural denominado "La Rinconada", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-31466, Número Predial Nacional No. 00-01-00-00-0032-0348-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Santa Helena, corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto, se enmarca en el proyecto "Protección de los Ecosistemas Estratégicos Áreas de Recarga Hídrica Vigencia 2026 en el Municipio de Pasto", el cual hace parte de las estrategias del Plan de Desarrollo Municipal orientadas a la protección del patrimonio ecológico, la conservación de las áreas de importancia ambiental y la garantía de la seguridad hídrica del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - Anunciar a los interesados y a la comunidad en general la ejecución del proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ÁREAS DE RECARGA HÍDRICA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PASTO", radicado en el Banco de Proyectos de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional bajo el No. 202500000035908 del 28 de octubre de 2025, meta contemplada en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo" Pasto competitivo sostenible y seguro 2024-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar de utilidad pública e interés social, para efectos de adquisición por enajenación voluntaria o, en su defecto, por expropiación conforme a la ley, el predio rural denominado "LA RINCONADA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-31466, Número Predial Nacional No. 00-01-00-00-0032-0348-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Santa Helena, corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto, departamento de Nariño, con un área de 3 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la Secretaría de Gestión Ambiental iniciar y adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas, presupuestales y prediales necesarias para la adquisición del predio identificado en el artículo anterior, preferentemente mediante enajenación voluntaria y, de ser procedente, mediante el trámite de expropiación previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - El precio de adquisición del predio rural denominado "La Rinconada", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-31466, Número Predial Nacional No. 00-01-00-00-0032-

0348-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Santa Helena, corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto; corresponde al valor establecido en el Avalúo Comercial practicado por el Municipio de Pasto el 12 de agosto de 2026, documento que constituye el soporte técnico y económico para la negociación del inmueble y hace parte integral del presente expediente administrativo. El pago se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Jefe de la Oficina de Presupuesto del Municipio de Pasto, de conformidad con las apropiaciones presupuestales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el Municipio de Pasto, a través de la Secretaría de Gestión Ambiental, adelantará las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y presupuestales necesarias para la adquisición del predio objeto de la presente resolución, privilegiando el procedimiento de enajenación voluntaria.

En caso de no lograrse la negociación directa dentro de los términos y condiciones previstos en la ley, o cuando se configure cualquiera de las causales legalmente establecidas, el Municipio de Pasto podrá adelantar el procedimiento de expropiación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo, cuando resulte necesario para la ejecución del proyecto y de conformidad con la normatividad vigente, podrán imponerse las servidumbres a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Delegar en la Secretaria de Gestión Ambiental, Código 020, Grado 12 las actuaciones administrativas necesarias para adelantar la gestión predial, la etapa de enajenación voluntaria y la coordinación interinstitucional requerida, sin perjuicio de las competencias del Alcalde Municipal y de las demás dependencias competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a la propietaria del predio ANGELA YINA QUENGUAN

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 255 DE 2026
(- 3 NOV 2026)

Por la cual se anuncia el proyecto "protección de los ecosistemas estratégicos en áreas de recarga hídrica, vigencia 2026, en el municipio de pasto", se declara de utilidad pública e interés social la adquisición un predio ubicado en zona rural del municipio de pasto, destinado a la conservación, recuperación y cuidado del recurso hídrico

JAMONDINO identificada con cédula de ciudadanía No. 59.311.500 de Pasto (N), en calidad de propietaria del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 240-31466; en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordénese la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-31466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, conforme a la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la decisión de anuncio del proyecto, por tratarse de un acto de carácter general, no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Contra la decisión de declaratoria de utilidad pública e interés social del predio identificado en la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal de Pasto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación, notificación e inscripción registral cuando corresponda.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los - 3 NOV 2026

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: Johanna Ramos Muñoz
Contratista SGA

Revisó: Manuela Burbano
Abogada Contratista SGA

Aprobó: Wilder Calderón Morillo
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho